

Santa Marta, 24 de marzo de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00481-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD Nit.
804.015.582-**

**DEMANDADO: DARWIN JESUS CONSUEGRA SILVERA C.C 72.018.371 y
MADELAINE CONSUEGRA SILVERA C.C32.830.585**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DARWIN JESUS CONSUEGRA SILVERA Y MADELAINE CONSUEGRA SILVERA por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$6.374.601.00) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del once (11) de junio de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados DARWIN JESUS CONSUEGRA SILVERA y MADELAINE CONSUEGRA SILVERA, se notificaron a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$318.730,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados DARWIN JESUS CONSUEGRA SILVERA y MADELAINE CONSUEGRA SILVERA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes,

especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$318.730,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 25 de Marzo de 2021 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº 037 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO